

## Restitución Internacional de Menores. Alcance

### Restitución internacional de niñas y el alcance de sus manifestaciones

Con sustento en la oposición de las niñas de regresar a su país de residencia habitual, el superior tribunal provincial rechazó el pedido de restitución a España. Contra ese pronunciamiento, su madre interpuso un recurso extraordinario. La Corte, por unanimidad, revocó la sentencia apelada e hizo lugar a la demanda de restitución. Para tomar dicha decisión consideró que, con relación a la oposición de las niñas a regresar a su país de residencia habitual no cabe adherir a una sumisión irrestricta respecto de la opinión que pudiese haber expresado el infante sino que la posibilidad de negar el regreso solo se abre frente a una voluntad cualificada que no ha de consistir en una mera preferencia o negativa, sino en una verdadera oposición, entendida como un repudio genuino e irreductible a regresar. Asimismo, la Corte consideró que correspondía descartar la existencia de una autorización para trasladar la residencia de las niñas a la Argentina por lo que había quedado verificada la ilicitud a la que la Convención de La Haya supedita la operatividad del dispositivo de restitución. Agregó también el Tribunal en su sentencia, que las niñas fueron adecuadamente oídas durante el proceso de manera directa por los magistrados intervinientes en las diferentes instancias y también por intermedio de profesionales especializados, sin que de una adecuada ponderación tanto de sus dichos como de las consideraciones efectuadas en las distintas resoluciones e informes emitidos pueda concluirse la existencia de una oposición a retornar con las características exigidas para configurar dicha excepción.

*A. G. L. I. c/ R. M. G. H. s/RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES*

Fallo completo: